

branza, quenta, y razon de ella: arcas dondè deberà entregarse este caudal, y su aplicacion: efectos de que se satisfaràn las costas, que ocurrieren: moderacion con que los Ministros de Rentas solicitaràn la cobranza, y providencia, para que los Prelados, y Juèces Eclesiasticos no la retarden, ni impidan, en contravencion, y desobedecimiento de lo convenido, y ordenado en el Concordato, para minoracion, y alivio de las contribuciones de los Legos.

§. I.

Para la noticia conveniente, y segura de las adquisiciones hechas, y que hicieren en adelante las Iglesias, Lugares pios, y Comunidades Eclesiasticas, desde el dia veinte y seis de Septiembre de mil setecientos y treinta y siete, que es el de la fecha del Concordato, averiguaràn los Superintendentes, y Subdelegados de Rentas Reales, cada uno en su Provincia, y Partido, si estas adquisiciones se han celebrado por instrumento publico, ò hecho por simple papel de convenio, ò de palabra: con advertencia, que de los celebrados por instrumento publico, haràn, que los Escrivanos ante quien se actuaren, ò los sucesores en sus officios, den Testimonios duplicados de cada una de ellas, con integra expresion de sus fincas, dia, mes, y año de su enagenacion, y titulo, persona que las ha enagenado, y la Iglesia, Lugar pìo, ò Comunidad Eclesiastica, que las ha adquirido: y de ellos archiven uno en la Contaduria de la Superintendencia, y remitan otro al Consejo, para colocarle en la General de Valores: cuya regla deberàn practicar los Superintendentes, y Subdelegados de Rentas Reales, que hasta ahora no los huvieren remitido de las hechas hasta el presente: y observaràn igual por las que hicieren en lo futuro, previniendo à los Escrivanos les entreguen al fin de cada mes dichos Testimonios, con apercibimiento de la multa de cinquenta ducados por la primera vez, en que se les condena, si en este termino faltaren à su entrega: y los Superintendentes, y Subdelegados cada quatro meses remitiràn los correspondientes al Consejo.

De las adquisiciones hechas, y que se hicieren por simple papel de convenio, ò de palabra, haràn sumaria justificacion de ellas, y sus circunstancias: y quedandose con un traslado de esta justificacion para archivarla en la Superintendencia, remitiràn la original al Consejo, en la forma, que queda prevenido de las celebradas por instrumento publico.

§. II.

Para el modo de regular la cantidad de derechos adeudados, y que

